

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2016-5213 *Orden PRE/28/2016, de 26 de mayo, por la que se modifica parcialmente la Orden PRE/65/2010, de 22 de diciembre, por la que se aprueban las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo.*

La Orden PRE/65/2010, de 22 de diciembre (BOC extraordinario de 28 de diciembre de 2010), por la que se aprueban las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo, tiene por objeto regular las bases generales de los concursos de traslados y de méritos recogidos en el Título III del VIII Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del VIII Convenio Colectivo, la entrada en vigor del Anexo III "Tabla de Titulaciones" requería un acuerdo expreso de la CIESA. Tras el oportuno proceso de negociación con las organizaciones sindicales, la CIESA ha llegado al acuerdo de fijar la entrada en vigor de la "Tabla de Titulaciones" a partir del 15 de mayo de 2016. El citado acuerdo conlleva además que, de forma excepcional, se lleve a cabo la convocatoria de un único concurso de méritos sin que la titulación exigida en la Tabla de Titulaciones sea un requisito de participación de los trabajadores, sino un mérito a valorar en la fase de concurso. Por ello, resulta necesario introducir una Disposición Transitoria en el texto de las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo.

Efectuada la negociación con el Comité de Empresa prevista en el artículo 9 del VIII Convenio Colectivo,

DISPONGO

Incluir la Disposición Transitoria Única en las bases generales para la provisión de puestos de trabajo vacantes reservados a personal laboral fijo, que tendrá la siguiente redacción:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

1. En la convocatoria del concurso de méritos que se realice en 2016 en los plazos establecidos en el VIII Convenio Colectivo se excepciona de la aplicación de las presentes Bases: la base primera B, apartado c) en lo que afecta a la titulación exigible y la base cuarta B.

2. Será exigible para tomar parte en el concurso de méritos la titulación exigida en el VII Convenio Colectivo para la categoría a la que se participa.

3. Los méritos a valorar y el baremo de puntuación serán los siguientes:

La fecha de referencia para la valoración de los méritos exigidos y acreditados, será la de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.1. Antigüedad (máximo 2 puntos):

Se valorará por años completos de servicios. Se otorgarán 0,05 puntos por año, no pudiendo exceder de 2 puntos la puntuación máxima de este mérito.

3.2. Méritos profesionales (máximo 4 puntos):

Se valorará el desempeño efectivo como personal laboral fijo en adscripción definitiva o provisional de puestos de la categoría profesional a la que se opta, a razón de 0,12 puntos por mes completo de servicios, no siendo objeto de valoración en ningún caso los periodos de ocupación de puestos de una categoría profesional en movilidad a funciones de categoría encuadrada en el mismo nivel y grupo de clasificación, ni en movilidad a funciones de superior nivel o grupo de clasificación. La puntuación máxima obtenible en este apartado es de 4 puntos.

3.3 Méritos académicos (máximo 8 puntos):

Consistirán en títulos académicos y/o profesionales, siendo la puntuación máxima alcanzable por este mérito de 8 puntos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera:

a) Títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 1:

— Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo.

— Se valorará con 2 puntos la posesión de la titulación establecida para el Grupo 1 en el artículo 40 del VIII Convenio Colectivo, puntuándose una sola titulación por concursante.

En el supuesto de que la titulación específica exigida en la tabla de titulaciones del VIII Convenio colectivo sea coincidente con la genérica prevista en el artículo 40 del mismo texto, se otorgará la puntuación más beneficiosa para el concursante.

b) Títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 2:

— Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo.

— Se valorará con 2 puntos la posesión de la titulación establecida para el Grupo 2 en el artículo 40 del VIII Convenio Colectivo, puntuándose una sola titulación por concursante.

En el supuesto de que la titulación específica exigida en la tabla de titulaciones del VIII Convenio colectivo sea coincidente con la genérica prevista en el artículo 40 del mismo texto, se otorgará la puntuación más beneficiosa para el concursante.

c) Títulos académicos y/o profesionales de las categorías profesionales del Grupo 3:

— Se valorará con 8 puntos si se posee la titulación específica exigida para la categoría profesional en la tabla de titulaciones del VIII Convenio Colectivo.

3.4 Cursos (máximo 2 puntos):

Por cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las tareas a desarrollar en el desempeño de los puestos. Sólo se valorarán para cada puesto de trabajo los cursos que figuren expresamente recogidos en el Anexo I de cada convocatoria, valorándose únicamente un curso por materia.

Los cursos necesariamente habrán sido impartidos por el CEARC, INAP, centros oficiales de formación de funcionarios de las distintas Comunidades Autónomas y los impartidos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas. También serán objeto de valoración los impartidos por las respectivas Consejerías siempre y cuando hubiesen sido objeto de homologación por el CEARC. De la misma manera se actuará en el caso de los homologados por el INAP u otros centros oficiales de formación de funcionarios de las Comunidades Autónomas.

No puntuarán los cursos que por el CEARC se celebren para el acceso a la Función Pública y para el apoyo a la promoción interna de los empleados públicos.

La valoración de los cursos se hará con los siguientes criterios:

a) Por la superación de cursos:

— Por cada curso con diploma de asistencia entre 15 y 30 horas lectivas: 0,15 puntos.

— Por cada curso con diploma de asistencia entre 31 y 60 horas lectivas: 0,30 puntos.

— Por cada curso con diploma de asistencia superior a 60 horas lectivas: 0,50 puntos.

— Por cada curso con diploma de aprovechamiento entre 15 y 30 horas lectivas: 0,30 puntos.

VIERNES, 10 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 112

- Por cada curso con diploma de aprovechamiento entre 31 y 60 horas lectivas: 0,50 puntos.
- Por cada curso con diploma de aprovechamiento superior a 60 horas lectivas: 0,80 puntos.

b) Por la impartición de cursos:

- Por cada hora acreditada de impartición de cursos: 0,05 puntos.
- Por cada fracción de hora acreditada de impartición de cursos: 0,025 puntos.

La puntuación máxima alcanzable en el concepto de impartición de cursos será de 0,5 puntos.

Se valorará por la Comisión de Valoración, con igual criterio de puntuación, aquellos cursos que, aún no coincidiendo literalmente con la denominación de los cursos relacionados, tengan un contenido docente idéntico o similar a los mismos.

La puntuación máxima a obtener en este apartado, tanto por superación como por impartición, no podrá superar 2 puntos.

3.5 Antigüedad en el último puesto (máximo 4 puntos):

Se valorará la permanencia en el último puesto de trabajo desde el que se concurra. La valoración se hará por años completos de servicios. Se otorgarán 0,10 puntos por año, no pudiendo exceder de 4 puntos la puntuación máxima de este mérito".

Santander, 26 de mayo de 2016.
El consejero de Presidencia y Justicia,
Rafael de la Sierra González.

2016/5213